

1.3 La cohesión económica y social en la Unión Europea, tendencias, obstáculos, cambios estructurales y políticas necesarias.

1.4 Empleo, desempleo y transformaciones en los mercados de trabajo.

1.5 Modelización de las relaciones económicas y el crecimiento en un entorno de creciente integración. Análisis, diseño y evaluación de políticas macroeconómicas y microeconómicas ante la creciente integración económica.

2. Crecimiento y calidad de vida.—Las líneas preferentes de investigación se dirigirán a identificar los determinantes del crecimiento económico. En este contexto se abordará el estudio de los efectos económicos de la regulación y desregulación de los mercados de bienes servicios y de factores de producción. Se estudiará, igualmente, la interacción existente entre el sector industrial y el de servicios, identificando los subsectores con mayor potencial de crecimiento de productividad.

Asimismo, es importante que el análisis considere no sólo las variables tradicionales (PIB per capita, productividad de los factores, etc.), sino también otras que incorporen aspectos, como los medioambientales, redistributivos, etc., vinculados a la calidad de vida de los ciudadanos.

Especial interés tiene el estudio de la influencia de la educación y la formación como factores que facilitan la empleabilidad de los recursos y estimulan las oportunidades de crecimiento.

Además, se consideran de interés preferente las investigaciones que analicen las vías de financiación más propicias para fomentar la creación, acumulación y aplicación de los recursos (tecnología, capital humano, capital social), que configuran la base del crecimiento.

También se prestará atención al estudio de las relaciones entre la especialización productiva, la productividad y el crecimiento.

Los objetivos científico-técnicos incluyen:

2.1 Determinantes de la productividad y del crecimiento económico. Medición del desarrollo tecnológico del capital humano y de su difusión y contribución al crecimiento económico.

2.2 La regulación de los mercados de bienes, servicios y factores y su impacto en la eficiencia y el crecimiento. Especialización productiva y crecimiento.

2.3 Educación, formación y aprendizaje continuo para la vida laboral: políticas educativas y de formación.

2.4 Los recursos tangibles e intangibles como fuente de crecimiento: estrategias y políticas para promover su creación, acumulación y uso eficiente.

2.5 Las condiciones para un desarrollo sostenible y políticas medioambientales.

3. Investigación y desarrollo, cambio organizativo e investigación.—En España, como en todas las naciones industriales avanzadas, la innovación (tecnológica u organizativa) es el principal motor de la competitividad empresarial y de la eficiencia administrativa. El estudio profundo de los mecanismos que estimulan el proceso innovador (la I + D, los procesos de difusión del conocimiento, la formación, el cambio organizativo), así como el análisis de los efectos económicos y sociales de las innovaciones (empleo, distribución, comercio, medio ambiente, etc.), integran esta línea prioritaria.

Las líneas preferentes de investigación incluyen la identificación de las fuentes del progreso técnico, así como los factores que influyen en la eficacia del esfuerzo en I+D. Dado que el fin de la investigación es la innovación, también se analizará el proceso de desarrollo y de adopción de innovaciones, y se tratará de estudiar los procedimientos de evaluación ex-ante y ex-post de la I + D y de la innovación.

Los objetivos científico-técnicos incluyen:

3.1 Medición y modelización de las actividades de I + D y de innovación. Sistemas de previsión y prospectiva tecnológica.

3.2 Gestión y difusión de la tecnología y del conocimiento: Estrategias para las políticas de innovación en las empresas y en las Administraciones Públicas.

3.3 Comportamiento empresarial: Cambios organizativos y tecnológicos y competitividad empresarial.

3.4 Capital humano, capital social y productividad total de los factores. Estrategias para las políticas de infraestructuras.

3.5 Articulación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación con otras políticas públicas. Evaluación económica y social de la investigación y la innovación tecnológica, con especial atención a los aspectos de empleo y medio ambiente.

4. Decisiones públicas y eficiencia de la Administración.—Las líneas preferentes de investigación se dirigirán, en primer lugar, al análisis de los mecanismos de funcionamiento de las decisiones colectivas, de los principales actores sociales y políticos y de las pautas de participación

existentes en los distintos sistemas políticos. Se estudiará de forma preferente la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de gestión de lo público (local, regional, nacional y supranacional), la eficiencia de la función pública y, en general, la evaluación de las políticas públicas.

En segundo lugar, se tratará de analizar las políticas dirigidas a asegurar y mejorar el bienestar de los ciudadanos. Esto comporta no sólo el estudio de las políticas de gasto social (incluyendo los gastos fiscales) y sus efectos en la conducta de los beneficiarios así como las medidas dirigidas a mitigar la exclusión social, sino también el análisis de la interacción entre estas políticas.

En particular, son cuestiones destacables los problemas asociados a los límites de estado de bienestar, tanto desde la óptica del ingreso como del gasto; especialmente relevantes son las cuestiones ligadas a la viabilidad de los sistemas de pensiones, sanidad y desempleo. Por último, se analizará y evaluará el sistema público de apoyo a la ciencia y la tecnología, tratando de identificar las mejoras necesarias para alcanzar sus objetivos.

Los objetivos científico-técnicos incluyen:

4.1 Políticas públicas.—Proceso de toma de decisiones: Definición, participación, puesta en práctica y evaluación. Consideración especial de la toma de decisiones en los distintos niveles de gobierno.

4.2 Los límites del estado de bienestar: Viabilidad, eficiencia, racionalidad y equidad de las políticas sociales. Interacción entre los efectos de las políticas educativas, sanitarias y de pensiones.

4.3 Nuevos modelos de gestión y financiación de las prestaciones sociales.

4.4 Análisis y evaluación de las políticas públicas de ciencia y tecnología.

## 4538

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de noviembre de 1999, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

## ANEXO

### Modificación Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos

Artículo 11.

Son órganos complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. Comisión Permanente.
3. El Secretario de la Federación.
4. El Gerente.

Para un mejor y más eficaz rendimiento se podrán crear, tanto en el seno de la FEDMF, como en los Comités y Subcomités, Direcciones y Comisiones con carácter provisional o permanente.

Artículo 33.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gestión de la FEDMF. La Presidencia de la misma corresponde al Presidente de la FEDMF y estará constituida por un número de vocales no superior a diez personas.

- a) Tres Vicepresidentes.
- b) El Presidente del Comité Técnico.
- c) El Presidente del Comité Médico.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta aquellas personas que el Presidente considere oportuno invitar, con voz pero sin voto.

En el seno de la Junta Directiva se constituirá una Comisión permanente, como órgano ejecutivo de gestión complementaria de la Junta Directiva de la FEDMF. La Presidencia de la Comisión corresponde al Presidente de la FEDMF y estará constituida por un número de vocales no superior a cinco de entre los cuales, necesariamente deben formar parte el Gerente, el Director técnico y el Secretario general. Mediante acuerdo de la Junta Directiva se establecerán las funciones de la Comisión Permanente que en todo caso asumirá por razón de urgencia las de la Junta en los períodos entre sesiones, dando cuenta de su gestión en la siguiente reunión que celebre la Junta.

Las indicaciones contenidas en los siguientes artículos referidas a la Junta Directiva resultarán de aplicación para la Comisión Permanente.

#### Artículo 36.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente de calidad.

Se celebrarán anualmente un número mínimo de tres sesiones de Junta Directiva.

## 4539

*ORDEN de 18 de febrero de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Almadén, Francisco Javier de Villegas».*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando José Montero y Casado de Amezúa, solicitando la inscripción de la «Fundación Almadén, Francisco Javier de Villegas», en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996).

#### Antecedentes de hecho

##### Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid, el 20 de diciembre de 1999, según consta en escritura pública número dos mil ochocientos veintitrés, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Álvarez-Sala Walter, por la sociedad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», representada por su Presidente don Fernando José Montero Casado de Amezúa.

##### Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Almadén (Ciudad Real) en la plaza del Doctor López de Haro, número 1; su ámbito de actuación se extiende al territorio nacional e internacional y se trata de una fundación cultural.

##### Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad total de ciento treinta y tres millones de pesetas, equivalente a 799.346,10 euros, consistente: En la aportación de la sociedad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», de la suma total de veinte millones de pesetas, equivalente a 120.202,42 euros, y en forma no dineraria, cede y transmite a título gratuito y libre de cargas los siguientes derechos de uso, relativos a los edificios que se describen y por un plazo de treinta años: Real Hospital de Mineros de San Rafael, Galería de Forzados, Puerta de Carlos IV, Baritel de San Carlos y Horno Bustamante. La dotación dineraria desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

##### Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promover, fomentar, apoyar y ejecutar nacional o internacionalmente, acciones dirigidas a la rehabilitación del Patrimonio Histórico de Almadén y su

comarca, tengan o no los edificios o parajes la catalogación oficial de bien de interés histórico, artístico o turístico; fomentar, apoyar y promover el conocimiento histórico y científico de Almadén y su comarca por y a través de la propia historia de las Minas de Almadén, mediante la creación y posterior funcionamiento de un archivo general, ubicado en el «Real Hospital de Mineros de San Rafael», en el que se ubiquen todos los fondos documentales procedentes de esas minas, rescatándolos o reproduciéndolos, si fuere preciso, de los lugares en que actualmente se encuentren, y mediante cualquier otro medio adecuado a dichos fines; disponer las condiciones precisas, utilizando para ello cualquier medio legalmente admitido, para que dicho Patrimonio pueda ser conocido, visitado y utilizado por el mayor número de personas, fomentando de este modo, al mismo tiempo, la economía social de Almadén y su comarca a través del denominado «turismo-cultural».

##### Quinto.—*Ámbito de actuación.*

«El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus actividades no se limita al territorio de una Comunidad Autónoma ni al nacional, sino que tiene vocación internacional».

##### Sexto.—*Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», que en la actualidad es don Fernando Montero Casado de Amezúa; Patronos: Don Miguel Abejaro Serrano, y el Presidente de la Asociación Nacional Electroquímica, que en la actualidad es don Álvaro Rodríguez-Solano Romero, y Secretaria, no patrono: Doña María Cristina Villar Díez, según consta en escritura pública número dos mil ochocientos veintitrés, otorgada en Madrid, el 20 de diciembre de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Álvarez-Sala Walter.

#### Fundamentos jurídicos

##### Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 364/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procedimiento, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción, en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la fundación cultural, denominado «Fundación Almadén, Francisco Javier de Villegas», de ámbito estatal, con domicilio en Almadén (Ciudad Real), plaza del Doctor López de Haro, número 1, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo